

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021)

EXP. N°2020-00385.

En consideración a que la anterior demanda fue subsanada, reúne las exigencias legales, y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con los requisitos establecidos en los artículos 422 y 468 del Código General del Proceso, en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo de mínima cuantía a favor de la **UNIDAD RESIDENCIAL ROMA III – PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **YANET XIOMARA MÉNDEZ** y **JAIME MAURICIO TOVAR VÁSQUEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. \$170.000.oo. M/cte. por concepto de la cuota extraordinaria de administración de abril de 2016.
- 1.2. \$42.000.oo. M/cte. por concepto de la cuota de administración de diciembre de 2016.
- 1.3. \$138.000.oo. M/cte. por concepto de tres (3) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de enero a marzo de 2017, cada una por un valor de \$46.000.oo. M/cte.
- 1.4. \$1.152.000.oo. M/cte. por concepto de veinticuatro (24) cuotas de administración, comprendidas entre los abril de 2017 a marzo de 2019, cada una por un valor de \$48.000.oo. M/cte.
- 1.5. \$960.000.oo. M/cte. por concepto de dieciséis (16) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de abril de 2019 a julio de 2020, cada una por un valor de \$60.000.oo. M/cte.
- 1.6. Por las cuotas de administración que se causen a partir del último mes solicitado y hasta cuando se haga el pago total de la deuda liquidada siempre y cuando estén certificadas.
- 1.7. Por los intereses moratorios que se causen con posterioridad al último mes certificado liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de

Colombia desde que se hizo exigible la obligación hasta que se efectuó su pago.

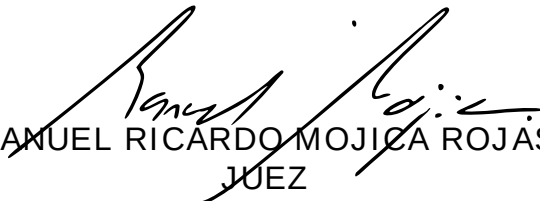
SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: **ORDENAR** a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

CUARTO: **NOTIFICAR** esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibíd.*, haciéndole entrega de las copias de la demanda y de sus anexos. En concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 del 2020.

QUINTO: **RECONOCER** al abogado **ANDERSON STID CRUZ ESCUDERO** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder aportado.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

(2)

JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN ESTADO N°01, FIJADO HOY 13 DE ENERO DE 2021 A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.  Martha Isabel Barrera Vargas
--

Dr.

Firmado Por:

**MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 26 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b042e1293997c0b877a333d2ac969a96e59f20cb3388b177d3573df53abd7d5**

Documento generado en 12/01/2021 09:12:06 a.m.